

Artículo Segundo.— Autorizar a los miembros que se precisan en el artículo anterior, a suscribir los documentos que se requieran para la debida incorporación del personal, mobiliario, equipos, acervo documentario y asignaciones presupuestarias.

Artículo Tercero.— La referida Comisión tendrá un plazo de 30 días para llevar a cabo dicho proceso.

Artículo Cuarto.— Las dependencias de los mencionados Organismos quedan encargadas de coordinar todas las acciones que sean necesarias para efectivizar dicha incorporación.

Artículo Quinto.— La presente Resolución será refrendada por los Ministros de Industria, Comercio, Turismo e Integración y de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ CALDERON, Ministro de Economía y Finanzas.

**CONSTITUYEN COMISION ENCAR-
GADA DE ELABORAR PROYECTO
DE REGLAMENTO DE LA LEY DE
PROMOCION ARTESANAL**

RESOLUCION SUPREMA N° 022—85 ICTI/IND.

Lima, 25 de enero de 1985

CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar la Ley N° 24052, Ley de Promoción Artesanal;

Que es conveniente que el proyecto de reglamento sea elaborado por una comisión multisectorial en la que participen representantes del sector privado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley N° 21292;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Constitúyase una comisión encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley de Promoción Artesanal, Ley N° 24052, la que estará integrada por:

—Dos representantes del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, uno de los cuales la presidirá;

—Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

—Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

—Un representante del Banco Industrial del Perú;

—Un representante de la Empresa Artesanías del Perú S. A. y;

—Un representante de la Asociación de Exportadores ADEX.

Artículo 2°.— La Comisión se instalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de esta Resolución y presentará al Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración el proyecto de reglamento en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su instalación.

Artículo 3°.— La presente Resolución será refrendada por los Ministros de Industria, Comercio, Turismo e Integración, y de Economía y Finanzas. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ CALDERON, Ministro de Economía y Finanzas.

CONASEV

**AUTORIZAN A COMUNIDAD MINERA
SAN IGNACIO DE MOROCOCHA NE-
GOCIAR FUERA DE RUEDA DE BOL-
SA ACCIONES LABORALES**

RESOLUCION CONASEV

N° 009—85—EF/04.10

Lima, 29 de enero de 1985.

VISTAS:

La solicitud de fecha 5 de noviembre de 1984 presentada por la Comunidad Minera San Ignacio de Morococha S. A., así como la Exposición de Motivos de 20 de diciembre del mismo año, presentada por la Administración;

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 211, Ley Normativa de Mercado Bursátil, la Comunidad Minera San Ignacio de Morococha S. A. solicita autorización para transferir fuera de Rueda de Bolsa 350,995 acciones laborales de su propiedad, emitidas por la Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A. de un valor nominal unitario de S/. 100.00 (Cien Soles Oro);

Que, para el fin enunciado, la recurrente señala que dichos títulos los ha recibido en virtud de lo dispuesto en el artículo 114° del Decreto Supremo N° 014—EM/OCLA, que reglamenta el Decreto Ley N° 22333, el cual preceptúa que las acciones laborales no reclamadas en un plazo de 2 años pasarán a poder de la comunidad minera, la que las venderá dentro de los 30 días, generando su precio renta propia;

Que, en tal virtud, la Comunidad Minera San Ignacio de Morococha S. A. ha acordado transferir las acciones, de manera preferente entre los